TÍTULO II

- COORDINACIÓN FEDERAL -

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 8º — REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DEL TRÁNSITO. *(Art. modificado por Art. 23 de la Ley 26.363)*

Créase el Registro Nacional de Antecedentes del Tránsito (Re.N.A.T.), el que dependerá y funcionará en el ámbito de la Agencia Nacional de Seguridad Vial *en los términos que establezca la reglamentación de la presente ley,* el cual registrará los datos de los presuntos infractores, de los prófugos o rebeldes, de los inhabilitados, de las sanciones firmes impuestas y demás información útil *a los fines de la presente ley que determine la reglamentación.*

A tal fin, las autoridades competentes deberán comunicar de inmediato los referidos datos a este organismo.

Este registro deberá ser consultado previo a cada trámite de otorgamiento o renovación de Licencia Nacional de Conducir, para todo proceso contravencional o judicial relacionado a la materia y/o para todo otro trámite *que exija la reglamentación.*

Adoptará las medidas necesarias para crear una red informática interjurisdiccional que permita el flujo de datos y de información, y sea lo suficientemente ágil a los efectos de no producir demoras en los trámites, asegurando al mismo tiempo contar con un registro actualizado.

Obs.: Este Dto. 102/97, está DEROGADO por Art. 7 del Dto. 624/2000

ARTÍCULO 8.- El REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DEL TRÁNSITO.

(Art. sustituido por Art. 7 del Decreto 102/97)

Funcionará en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SECRETARIA DE JUSTICIA, DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS.

ARTÍCULO 23.- El REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO.

Creado por la Ley N.º 24.449, funcionará del modo establecido en el SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO (Si.N.A.T.) *que como Anexo IX, forma parte integrante del presente decreto.*

Observación: Remite al ANEXO IX del Dto. 1716/08

Todos los organismos y reparticiones nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, deberán suministrar los datos e informaciones que se les solicite al efecto, para su incorporación en la base de datos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

La DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS deberá mantener on line con la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la base de datos de antecedentes penales relacionados con hechos de tránsito, debiendo permitir el acceso a toda la información registrada sin restricción y en todo momento.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS deberá mantener on line con la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todos los datos registrados de dominio del parque vehicular.

Observación:

Este Art. 8 de la Ley 24.449 fue sustituido por Art. 23 de la Ley 26.363.

El inconveniente fue que el Art. 23 del Dto. 1716/08 (Anexo 1), NOOO sustituyo este Art. 8 del Dto. 779/95 (Anexo 1). PEROOO si lo incorporó al "Título Preliminar" como Art. 23 por lo cual prevalece sobre el Art. 8 de arriba por ser más actual en el tiempo.